LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ley N.º 9857

TABLA DE CONTENIDO

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 9857

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona el artículo 142 bis a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

> Abandono de adultos mayores y casos de agravación
>
> Artículo 142 bis- A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.
>
> La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.
>
> Si resultara grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.
>
> Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años, siempre que no esté más severamente penado.

Rige a partir de su publicación.